

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-0739-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 14/06/2016 |
| Horas: | 15:55:26.4... |
| Folios: | 0 |

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0588 del 16 de junio de 2015 se manifestó que los floricultores de hortensias están tomando el recurso hídrico y no están permitiendo que el mismo discurre aguas abajo, del cual se benefician varias familias para uso doméstico.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1383 del 25 de julio de 2015 se logró evidenciar lo siguiente:

En la visita realizada a la vereda la Loma, 500 metros antes de llegar al corregimiento de San José, se evidenció lo siguiente:

- En la parte alta de la vereda se encuentra la vivienda y cultivo de hortensias del señor Ariel Tobon Echeverri; el cual aduce pertenecer al acueducto del comité de cafeteros, sin embargo no se registra en la base de datos corporativa (Connector) la legalización de dicha obra. El señor Tobon Echeverri, aduce captar el riego de una fuente alterna de la cual no se benefician mas personas. No posee legalidad de ninguna de las fuentes usadas actualmente en el predio.
- Los señores Delio Tobon, Libardo Tobon, según indicaciones de los vecinos visitados, realizan riego y surten sus viviendas con el recurso del mismo sistemas denominado (acueducto de cafeteros).
- El señor Carlos Tobon y Pablo Emilio Piedrahita, poseen obras de captación artesanal para el riego de sus predios relacionados al cultivo de hortensias y uso doméstico, colindante a estos predios cruza una manguera de ½ pulgada para riego de flores de hortensia. Ninguna de las captaciones y derivaciones realizadas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-22V.05

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Misionales/Autoridad Ambiental/
Control Seguimiento/PRO

Vigente desde: 09-Feb-15

F-CS-29V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890251200-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas Ext: 450-451

Porcero Nus: 866 01 26, Techoparque Ext: 500-501, 503-504

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 00 40 - 536 00 41



en la fuente hídrica posee concesión de aguas debidamente legalizada en la entidad ambiental.

- En el trayecto recorrido se evidencia conducciones de manguera con fugas, desperdicios y alto consumo de agua para riego de cultivos, el cual se realiza con aspersores.

De la misma manera, se recomendó lo siguiente:

- Los señores Pablo Emilio Piedrahita, Delio Tobón, Ariel Tobón Echeverri, Libardo Tobón, Carlos Tobón, Arcadio Marulanda Restrepo, deberán legalizar el uso del recurso hídrico para sus predios.
- De igual manera, mejorar los canales de conducción y sus fugas (mangueras), para evitar perdidas del recurso hídrico y erosión de terrenos.

Que mediante informe técnico con radicado 112-2319 del 27 de noviembre de 2015 se concluyó lo siguiente:

- Los señores Pablo Emilio Piedrahita, Ariel Tobón Echeverri, Libardo De Jesús Tobón Tobón Y Arcadio Marulanda Restrepo no han legalizado la concesión de agua ante Cornare y en la visita se evidenció que continúan realizando aprovechamientos del recurso para actividades domésticas y para riego (cultivos de hortensia principalmente).
- En los predios visitados se evidencian fugas y mal manejo del recurso hídrico,(Riego de Hortensias).

De la misma manera, en dicho informe, se ratificaron las recomendaciones del informe anterior para los ruenentes a tramitar la respectiva concesión de aguas.

Que mediante Auto con radicado 112-0115 del 21 enero de 2016 se impuso una medida preventiva de amonestación con el fin de que los Señores PABLO EMILIO PIEDRAHITA, ARIEL TOBON MARULANDA, LIBARDO DE JESUS TOBON TOBON y ARCADIO MARULANDA RESTREPO, para que procedieran de inmediato a:

- Tramitar ante Cornare la concesión de aguas para el uso que requiera dentro del predio.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1094 del 20 de mayo de 2016 se concluyó lo siguiente:

- Los señores Pablo Emilio Piedrahita, Ariel Tobón Echeverri Y Arcadio Marulanda Restrepo legalizaron el recurso hídrico para las actividades de sus predios.
- A la fecha el señor Libardo de Jesús Tobón Tobón, no se evidencia legalizado frente a la Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14
Vigencia desde: 09 Feb 15

F-GJ-22N.05
F-GS-22N.05

Vigente desde: 09. Feb-15 F-CS-2
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el **Decreto 1076 del 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.1** establece las disposiciones comunes respecto a las concesiones de agua, *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: entre otros el literal b) Riego y silvicultura.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de la renuencia a tramitar una concesión de aguas ,conducta desplegada por el Señor LIBARDO DE JESUS TOBON TOBON, lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Loma del Municipio de La Ceja ,con punto de coordenadas -75°28'3.976W 5°57'3.01N, 1958 msnm.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Señor LIBARDO DE JESUS TOBON TOBON, identificado con cedula 15.377.228.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0588 del 16 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1383 del 23 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2319 del 27 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1094 del 20 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra del Señor LIBARDO DE JESUS TOBON TOBON, identificado con cedula 15.377.228, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



CONTINUOUS

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor LIBARDO DE JESUS TOBON TOBON.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053760322093

Fecha: 07/06/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORANR" -

Regional de las Cocheras de los Ríos Negros - Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Bogotá

Tel: 520-1170 - 546-1616. Fax 546 0229. www.comare.gov.co E-mail: clientes@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532-Aguas Ext: 502-500-11-21

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Ier. Cto.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534-37-46-24